

**Estatutos**  
**SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PUBLICA**  
**CAPITULO I**

**Constitución**

Art. 1.- Fúndase en el territorio nacional, la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública, para agrupar a los profesionales médicos, odontólogos, ingenieros, arquitectos, veterinarios, enfermeras, bioestadísticos, educadores para la salud, etc. que posean título académico o diploma de especialización obtenido en un curso regular de Salud Pública

Art. 2.- La Sociedad es UNA, indivisible, autónoma, científica y clasista, con sujeción a las leyes del país, a estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 3.- Está integrada por Núcleos Provinciales. La Sede Nacional será rotativa y será determinada por la Asamblea Nacional precedente.

**CAPITULO II**

**Fines**

Art. 4.- Son fines de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública:

- a) Fomentar la unión de todos los asociados.
- b) Promover y mantener un alto nivel científico y técnico de sus asociados.
- c) Propiciar la capacitación de especialistas en Salud Pública en el país.
- d) Propender por todos los medios a su alcance, que los profesionales que trabajan en instituciones públicas semi-públicas o privadas del sector salud, adquieran entrenamiento en Salud Pública.
- e) Cooperar con las instituciones del sector salud en el campo de asesoramiento y/o realización de programas específicos.
- f) Defender la estabilidad de sus asociados en los cargos técnico-administrativos por ellos desempeñados.
- g) Vigilar que se cumpla la Ley, referente a la obligación de que los cargos técnicos-administrativos sean desempeñados por especialistas en Salud Pública.
- h) Procurar el establecimiento de un escalafón específico para quienes hacen Salud Pública.
- i) Mantener vínculo permanente con la Federación Nacional de Médicos y otras instituciones clasistas dentro y fuera del país.

Art. 5.- Para alcanzar los fines propuestos, la Sociedad gestionará ante el poder público la expedición de Leyes, Decretos y Reglamentos.

**CAPITULO III**

**Organización**

Art. 6.- Son organismos de la Sociedad:

1. La Asamblea Nacional
2. El Directorio Nacional
3. Los Núcleos Provinciales

#### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL:**

Art. 7.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo de la Sociedad y se integrarán con los socios asistentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Art . 8.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años en la ciudad sede de la Sociedad.

Art. 9.- Compete a la Asamblea Nacional:

- a) Elegir o reemplazar a los dignatarios del Directorio Nacional que serán también de la Asamblea.
- b) Conocer los informes del Presidente y Tesorero Nacionales.
- c) Conocer y aprobar reformas estatutarias y del Reglamento General.
- d) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo con el Reglamento.
- e) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar los programas y presupuesto de la Sociedad

#### **DEL DIRECTORIO NACIONAL:**

Art. 10.- El Directorio Nacional estará integrado por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero y

Tantos vocales cuantas profesiones básicas estén representadas al tenor de las disposiciones reglamentarias.

Art.- 11.- Los miembros del Directorio Nacional durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para la misma función.

Art. 12.- El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente o sus miembros, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 13.- Corresponde al Directorio Nacional:

- a) Dirigir la vida institucional y económica de la Sociedad.
- b) Dictar y aprobar el Reglamento Interno
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos.
- d) Resolver las consultas de los Núcleos Provinciales.
- e) Nombrar al Síndico de la Sociedad.

## DE LOS NUCLEOS PROVINCIALES

Art. 14.- Los Núcleos Provinciales se organizarán en las provincias del país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Art. 15.- Son organismos del Núcleo Provincial, el Directorio Provincial y la Asamblea Provincial.

Art. 16.- El Directorio Provincial estará integrado básicamente por:

Presidente,

Vicepresidente,

Secretario

Tesorero; y,

Vocales

El número de vocales se determinará al tenor de lo establecido en el reglamento.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma dignidad por un período más.

Art. 17.- Son funciones del Directorio Provincial las mismas del Directorio Nacional, pero dentro de su propia jurisdicción.

Art. 18.- El Directorio Provincial sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente o de sus miembros de acuerdo con el Reglamento.

Art. 19.- Corresponde al Directorio Provincial:

- a) Elaborar el programa de trabajo.
- b) Calificar a los nuevos miembros de la Sociedad.
- c) Coordinar las actividades de investigación científica y asesorar en la presentación de trabajos.
- d) Nombrar sus representantes a eventos nacionales e internacionales.
- e) Intervenir directamente en la organización de Congresos científicos, nacionales e internacionales.
- f) Defender la estabilidad de sus miembros en los cargos técnico-administrativos por ellos desempeñados.
- g) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias emanadas de la Asamblea Nacional.
- i) Elaborar el presupuesto, someterlo a la aprobación de la Asamblea Provincial y vigilar su ejecución.

Art. 20.- En aquellas provincias donde no hubiere el número suficiente de profesionales especializados para formar el Núcleo Provincial, podrán afiliarse al Núcleo Provincial más próximo.

## CAPITULO IV

### De los funcionarios

#### **A. DEL PRESIDENTE NACIONAL**

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Nacionales y reuniones de Directorio Nacional.
- b) Representar nacional e internacionalmente a la Sociedad .
- c) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias de conformidad con el Reglamento.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones.
- e) Autorizar los pagos ordinarios y extraordinarios que le correspondan.
- f) Informar por escrito a la asamblea Nacional sobre las actividades de la Sociedad.
- g) Programar las actividades de la Sociedad.
- h) Orientar la marcha de la Sociedad hacia el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Supervisar la actuación de los Núcleos Provinciales.
- j) Preparar con el Secretario el Orden del Día para la Asamblea Nacional o reunión del Directorio Nacional.

#### **B. DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL**

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente nacional:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Reemplazar al presidente en caso de renuncia, destitución o abandono, en cuyo caso actuará hasta el término del período legal para el que fue elegido el presidente.
- c) Colaborar con el presidente en todo lo que sea menester.

#### **C.- DEL SECRETARIO NACIONAL:**

Art. 23.- Corresponde al Secretario Nacional:

- a) Formular de acuerdo con el Presidente el Orden del Día para la Asamblea Nacional y las reuniones del Directorio Nacional.
- b) Llevar las actas de las sesiones.
- c) Llevar la correspondencia y archivo de la Sociedad.
- d) Legalizar y/o certificar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y correspondencia.
- e) Mantener actualizado el registro de socios del país.

#### **D.- DEL TESORERO NACIONAL:**

Art. 24.- El tesorero nacional tendrá bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes que se recibieren a nombre y beneficio de la Sociedad a nivel nacional.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales

- b) Recabar las asignaciones que le sean otorgadas a la Sociedad a nivel nacional.
- c) Pagar los valores adeudados, previa autorización del Presidente.
- d) Mantener los fondos que estuviesen bajo su custodia en cuenta corriente bancaria efectuando los pagos con cheque, el mismo que debe ser firmado conjuntamente con el Presidente.
- e) Presentar a la Asamblea Nacional el balance de operación de cada ejercicio económico.
- f) Mantener actualizado y centralizado el inventario de las pertenencias de la Sociedad.

#### **E. DE LOS VOCALES:**

Art. 26.- Son obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Cumplir con todo lo ordenado por el Directorio.

#### **F. DEL PRESIDENTE DEL NUCLEO PROVINCIAL:**

Art. 27.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de Directorio y Asamblea Provincial.
- b) Representar al Núcleo Provincial ante las autoridades institucionales y extrainstitucionales.
- c) Convocar a las sesiones y elaborar el Orden del Día.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones.
- e) Autorizar pagos e inversiones de acuerdo con el reglamento.
- f) Programar las actividades de la Sociedad a nivel provincial.

#### **G. DEL VICEPRESIDENTE DEL NUCLEO PROVINCIAL**

Art. 28.- Son sus deberes y atribuciones:

Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, o reemplazarlo en caso de renuncia, destitución o abandono, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

#### **H. DEL SECRETARIO DEL NUCLEO PROVINCIAL**

Art. 29.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones y mantener la correspondencia y archivo.
- b) Legalizar y/o certificar con su firma, los acuerdos, resoluciones, actas y correspondencia

#### **I. DEL TESORERO DEL NUCLEO**

Art. 30.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y cancelar las obligaciones consideradas en el reglamento.
- b) Presentar informes económicos en el momento que sea requerido por el Directorio.

## **J. DE LOS VOCALES DEL NUCLEO PROVINCIAL**

Art. 31.- De acuerdo a las profesiones representadas, el Directorio les asignará las funciones adecuadas.

### **CAPITULO V**

#### **De los Socios**

Art. 32.- Los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública, tendrán una de las siguientes calidades:

- a) Socio Fundador
- b) Socio Activo
- c) Socio Correspondiente; y,
- d) Socio Honorario

Art. 33.- Son socios Fundadores aquellos que haya firmado el acta de fundación

Art.- 34.- Son Socios Activos los fundadores y los profesionales a los que se refiere el Art. 32, que fueren admitidos en la Sociedad después de su fundación.

Art. 35.- Son Socios Correspondientes los profesionales que luego de cumplir con los requisitos reglamentarios sean admitidos como Socios de la entidad, sin poseer el título de especialización en Salud Pública.

At. 36.- Son Socios Honorarios aquellas personas que por sus relevantes méritos reconocidos nacional e internacionalmente, sean merecedores de ostentar esta dignidad. Para el efecto, se cumplirá estrictamente con lo señalado en el Reglamento

Art. 37.- Son deberes y derechos de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Aceptar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos, salvo caso de imposibilidad o fuerza mayor.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro de la Sociedad.
- e) Gozar de todos los privilegios que se establecieron en el futuro.
- f) Ser defendido por la Sociedad en el goce de sus derechos.
- g) Proponer reformas a leyes, estatutos y reglamentos.
- h) Pedir la fiscalización de los fondos de la Sociedad.
- i) Los demás conferidos por la Ley y los Reglamentos.

Art. 38.- Los socios correspondientes tienen los mismos deberes y derechos que los socios activos, a excepción de la posibilidad de ser elegidos presidente o vicepresidente

Art. 39.- El socio perderá sus derechos por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas.
- b) Renuncia a cumplir con las comisiones encomendadas
- c) Sanción impuesta por el Tribunal de Honor.

## **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 40.- El Tribunal de Honor es el organismo provincial encargado de conocer, analizar y juzgar la conducta del socio en el ejercicio de su especialidad.

Art. 41.- El Tribunal de Honor estará integrado por el Presidente del Núcleo Provincial, un socio elegido por la Asamblea Provincial y un delegado perteneciente a Colegio o Asociación de su profesión básica.

Art. 42.- El Tribunal de Honor juzgará la conducta profesional en los siguientes casos:

- a) Actitudes o actuaciones que debiliten el sentido de clase.
- b) Asumir posiciones que claramente signifiquen violación de leyes y reglamentos vigentes.
- c) Divergencias entre socios en relación con sus deberes profesionales.
- d) Plagio parcial o total de estudios y/o trabajos técnico-científicos.

Art. 43.- Para la aplicación de sanciones se sujetará estrictamente a lo establecido en el reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **De los Bienes**

Art. 44.- Son bienes de la Sociedad:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se recauden por resolución de la Asamblea Nacional o que se contemplen en los reglamentos.
- b) Las donaciones, legados, herencias que se reciban de los socios, de personas particulares o de entidades de derecho público o privado.

Art. 45.- La insignia, bandera y lema serán los que determine el reglamento.

Art. 46.- Hasta que se estructuren los Núcleos Provinciales en todo el país, se reconocen los existentes en Pichincha y Guayas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 47.- Para el ejercicio del cargo de especialistas en el campo de Salud Pública en las instituciones del sector público, semi-público o privado, es necesario que los profesionales se hallen inscritos en el Registro que para el efecto abrirá el Ministerio de Salud Pública.

Art. 48.- El Ministerio de Salud Pública llevará un libro de Registro para la inscripción de quienes cumplan los requisitos legales establecidos para ser considerados especialistas en Salud Pública, la calidad de especialistas será justificada con la presentación del título o diploma debidamente legalizado y autenticado.

Art. 49.- Para la inscripción deberán tramitar primero la aceptación correspondiente de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública, previo el pago de la cantidad de quinientos sucres por una sola vez, valor que será revisado en cada Asamblea Nacional

Art. 50.- Los fondos que se recaudaren por este concepto ingresarán obligatoriamente a la Tesorería Nacional de la Sociedad y servirán para financiar sus actividades técnico-científicas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Concédase a la Comisión de Redacción, el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, para la elaboración del Reglamento General.
2. Facúltase al Directorio Nacional y a los directivos provinciales, el nombramiento de la Comisión Redactora del Reglamento. La nominación será hecha en un plazo no mayor a 8 días de la fecha de aprobación de los estatutos.
3. El Reglamento entrará en vigencia provisional con la aprobación del Directorio Nacional, hasta que sean ratificados, reformados o modificados y aprobados por una Asamblea Nacional de acuerdo con los Estatutos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PUBLICA.-C e r t i f i c a :** Que los presentes Estatutos fueron discutidos en primera en la sesión del 29 de octubre, y en segunda y tercera oportunidad en las sesiones del 30 de octubre por la Asamblea Nacional reunida en Quito y que reforman los Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana de Salubridad, aprobados por Acuerdo Ministerial No. 1472 del 12 de noviembre de 1957.

Quito, a 31 de octubre de 1980

Dr. Francisco Ortiz González MSP

SECRETARIO GENERAL

El suscrito secretario certifica que el Acuerdo No. 4287 del Ministerio de Salud que aprueba estas reformas de los Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública, fue publicado en el Registro Oficial No. 353 de 8 de enero de 1981.

Dr. Francisco Ortiz González MSP

SECRETARIO



**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE**

**SALUD PÚBLICA APROBADAS POR ACUERDO MINISTERIAL 160 DEL 20 DE MAYO DE 1987**

Art. 3.- Está integrada por Núcleos Provinciales La Sede Nacional será la ciudad de Quito.

Art. 8.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años en la ciudad de Quito, sede de la Sociedad y extraordinariamente en la fecha y lugar que el Directorio Nacional determine.

Art. 12.- El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente o la tercera parte de sus miembros, de acuerdo al Reglamento.